

Bienvenid@s...






Parece mentira, pero ya han pasado más de 12 meses desde la última edición de este Boletín.

Con esta nueva edición estrenamos la nueva periodicidad de 6 meses.



Todas las consultas que nos hacen al buzón de NDT, además de ayudar a la persona que las formula, serán publicadas en este boletín con el fin de ayudar a todos los interesados y no tan interesados en los NDT's.

Sus dudas o sugerencias nos ayudarán a mejorar. ¡Contamos con su colaboración.

Desde el buzón de NDT's hemos tenido la grata sorpresa de recibir cada vez más consultas por parte de compañeros de  y personas externas de  , también empiezan a conocer este buzón y ya se han recibido consultas desde España  , Colombia  y Montenegro  .



También hemos tenido preguntas de lo más variopinto, algunas claramente no del ámbito del buzón de NDT's pero se ha intentado contestar a todas las consultas, lo cual veremos en el apartado de consultas al buzón.



El Comité Nacional de Aviación de Ensayos no Destructivos ha convocado la 6ª Edición de su Asamblea.

Día: 28 de enero de 2020

Hora: 10h00m en 1ª convocatoria
10h30m en 2ª convocatoria

Lugar: AEND – C/Bocángel, 28 – 2º Izquierda – 28028 MADRID

Se anima a todas las organizaciones que realizan NDT en aviación de España a que participen en esa Asamblea donde el orden del día es el siguiente:

- 1º. Aprobación del Orden del Día
- 2º. Informe del Presidente Saliente de la Comisión Ejecutiva
- 3º. Aprobación del Informe del Presidente Saliente
- 4º. Presentación de los nuevos procedimientos del CNAEND
- 5º. Elección de la nueva Comisión Ejecutiva
- 6º. Ruegos y Preguntas

Cualquier duda relacionada con esa asamblea, los interesados deben enviar un e-mail a: e.gomez@aend.org o al teléfono +34 91 361 25 85.



Consultas al buzón:

P1: ¿Hay un listado de centros certificados que imparten curso de NDT según la norma UNE-EN4179-2017?

R1: A nivel internacional (europeo) existen varias organizaciones externas de formación de acuerdo con la 4179. A nivel nacional existen 2 centros de formación homologados por el CNAEND, Comité Nacional de Aviación de Ensayos no Destructivos. Se puede consultar los centros aprobados en: <http://www.aend.org/cnaend.php>

De cualquier modo, los cursos de los diversos métodos/técnicos se pueden impartir directamente dentro de una organización sin ser homologados, siguiendo los requisitos que establece la 4179.

Consultas al buzón:

P2: ¿Nos gustaría obtener más información referente a la aprobación y formación del personal para poder realizar las NDT's en una organización Subparte F?

R2: Deberían contactar el Principal de Mantenimiento de AESA asignado a la organización que podrá dar más información sobre la aprobación y formación.

De cualquier modo, podrán encontrar información referente a la aprobación en el siguiente enlace:

<https://sede.seguridadaerea.gob.es/LISA/FrontController?cmd=ApartadosProceso&idProceso=189>

Los requisitos de formación los encontrarán en el apartado del Reglamento Europeo 1321/2014, Subparte F, M.A.606 y en especial para NDT, entre otros, en el apartado M.A.606(f) y su AMC.

P3: Quisiera certificarme Nivel III con una entidad europea similar a la ASNT americana y que sea aceptada por la autoridad aeronáutica europea EASA. Ya tengo certificados Nivel III ASNT en VT UT PT RT ET y UT.

R3: Para ser aceptado por EASA, se tiene que estar certificado según la EN4179, esta certificación la puede obtener dentro de una organización parte 145 aprobada, siempre que trabaje para esa organización; en un Board de NDT o en una agencia externa, tal como se describe en la EN4179. No existen convalidaciones totales, hay algunos requisitos que, si se pueden convalidar, pero no todos, estos vienen especificados en la EN4179:2017.

P4: ¿Cuáles son los requisitos necesarios para poder lanzar a la estratósfera un globo de helio?

R4: Pregunta no del ámbito de este buzón y no se ha encontrado información sobre el tema.



Consultas al buzón:

P5: As legal representative of ____, I wrote complaint to the ____ Airlines, where they informed us that no compensation is due, and I am sending their replay as a part of this complaint. All details of claim you will find in attachment. We wrote to the Agency for commercial aviation in Montenegro, and they advised us to write you as in charged, since first flight was in Barcelona. In attachment you will find Complaint file, as well as ____ airlines replay. Please, after reviewing documentation, advice us on how to solve this case, in order to resolve the dispute peacefully and to exclude the initiation of court proceedings. I tried to send mail to sam.aesa@seguridadaerea.es, but I couldn't. Please, confirm me receiving of this mail, and forward it to authorities in charged.

R5: This email is only for queries related to non-destructive testing in maintenance. You can find information about passengers complaints and right on the AESA website, but it is in Spanish. https://www.seguridadaerea.gob.es/lang_castellano/particulares/cancelac_retraso/default.aspx. The email you are sending is wrong, as you can check on the web it is: sau.aesa@seguridadaerea.es not sam.aesa.

P6: En la EN 4179:2017 se ha añadido un requisito en el punto 4.3 Nivel 1 "limitado", que dice exactamente en la traducción española: "Una persona no debe poseer más de tres certificados Nivel 1 limitado en ningún momento". Este requisito no existía hasta ahora. Una organización parte 145 que tiene cualificados a sus certificadores solamente para realizar tareas repetitivas del CMM (sólo mantienen Componentes) y, por tanto, es suficiente Niveles 1 Limitado para estas tareas. Al ser tareas repetitivas, no creemos que los Niveles 1 limitado tengan esta limitación de 3 certificados. Puede ser necesaria para otras organizaciones, pero para esta no. Mi consulta es, si se puede hacer presión para que haya un alivio de este requisito cuando esté plenamente justificado y si la versión en inglés no es tan tajante pero no disponemos de ella.

R6: En relación a su consulta como bien dice la UNE-EN4179:2017, punto 4.3 para N1 Limitado indica..."una persona no debe poseer más de tres certificados Nivel 1 limitado en ningún momento". La EN4179-2017, punto 4.3 para N1 Limitado indica..."An individual shall not possess more than three Level 1-Limited certifications at any given time".

La organización parte 145 deberá modificar su MOE a los últimos cambios de la UNE-EN 4179:2017, en caso contrario ese MOE no se encuentra actualizado, además en relación a su duda, tanto la versión en castellano como en inglés es clara y no debe poseer más de 3 certificados. No hay alivio posible a ese requisito, un nivel 1 limitado es un técnico de NDT que no tiene toda la formación ni experiencia requerida a un Nivel 1, por lo que, en la última modificación de la norma, las personas encargadas de la revisión de la misma, han considerado que deberían tener esa limitación. Atención, también existen algunos titulares de certificado de tipo que indican que para determinado ensayo no destructivo, este se debe realizar por un nivel 1 o en algunos casos por un nivel 2.

Consultas al buzón:

P7: La duda es sobre la Recertificación de acuerdo a la EN4179 punto 8.5. En el caso de que al personal se le haya revocado la certificación (más de 24 meses sin realizar actividades en el método) y se le Recertifique:

¿son aplicables los criterios de experiencia del apartado 6.3 de la EN4179?

¿O aprobando el examen práctico y específico es suficiente para restaurar la Certificación? En este último caso ¿sería aplicable el requisito de 6M/24M de experiencia según el punto 145.A.35(c)?

R7: En el caso de revocación del certificado, se aplica el punto 8.3.3 de la EN4179, y se revoca cuando: Técnico cese sus actividades en el método certificado durante al menos 24 meses consecutivos, cuando la relación laboral haya finalizado cuando la conducta del agente se considere no ética o incompetente.

Cuando un agente vuelva a ser contratado por el mismo empresario dentro en 24 meses, se puede considerar que la certificación queda suspendida.

La norma podría estar mejor redactada ya que se interpreta que solo aplica el punto 4 cuando se haya revocado la licencia debido al punto 2 – haber sido despedido, si fuera ese caso se trataría como una suspensión.

Según la duda de su consulta, sería revocación y estaría en el punto 1: estar más de 24 meses sin realizar actividades en el método.

Para restablecer la certificación se tiene que aplicar el punto 8.4.1 de la 4179: "Aquellas certificaciones que han sido suspendidas pueden ser restablecidas hasta la fecha [de validez] del certificado original cuando la causa de la suspensión ha sido solucionada y verificado por el empresario o cuando el Nivel 3 responsable o el examinador haya verificado la competencia de la persona suspendida."

No aplica el párrafo anterior (suspendido), pero si el siguiente (revocado): "Los certificados que hayan caducado o que hayan sido revocados sólo pueden ser restablecidos mediante exámenes específico y práctico equivalente a los de la certificación inicial."

Luego contestando a la pregunta y como se indica en la misma, para volver a obtener el certificado en el método el cual haya sido revocado, se debe realizar y aprobar un examen específico de ese método según el punto 7.1.3 de la 4179 y un práctico de ese método según el 7.1.4 de la 4179.

En relación a los requisitos de experiencia según el punto 6.3 de la 4179, estas tablas indican la experiencia mínima que necesita un técnico para poder obtener por primera vez un nivel 1, 1 Limitado, 2 o 3 en un determinado método. Si ya había obtenido previamente ese nivel y se le ha revocado el certificado ya cumple con esa experiencia.

No sería suficiente tener solo en cuenta la experiencia para certificar o recertificar, pues tenerla no es el único requisito, ya que además tiene unos requisitos de formación (también unas tablas) y aprobar un examen general (si aplica), un específico y uno práctico.

Consultas al buzón:

R7 (continuación):

Sobre la última duda de los 6M/24M, este requisito aplica a los certificadores según la Parte 145. Pueden existir técnicos de NDT que no sean certificadores, luego no se les aplicaría los 6M/24M.

Si ese técnico de NDT's pretende ser también certificador, después de aprobar el examen específico y práctico según la EN4179 es elegible para recibir una autorización de certificación según la Parte 145, y los requisitos deberían estar definidos en el capítulo 3.4 del MOE aprobado de la organización. Donde se establecen los requisitos mínimos de experiencia para la emisión y renovación de una autorización de certificación según la Parte 145, pero en este caso al no tener certificado durante más de 24 meses, jamás cumpliría con la experiencia de 6M/24M por lo que no sería una renovación, pero sí sería una emisión nueva. Se tendría que mirar el apartado de los requisitos iniciales para la emisión de una autorización de certificación según la parte 145 (no según la EN4179).

P8: En la guía MOE de AESA existe un requisito de un Manual de NDT y que es objeto de aprobación indirecta y no se entiende muy bien en que consiste ese manual. Los requisitos de EASA en relación a los NDTs son bastantes escuetos. No entiendo bien por qué en el 3.11.1 consta que pueden tener dos manuales derivados. A mi modo de ver, sería suficiente con explicar la formación a nivel de NDTs y el Nivel III responsable. ¿No? ¿AESA no está aprobando en estos manuales cosas que van mucho más allá de la norma EASA?

R8: Efectivamente AESA solo tiene que auditar cualificación y la certificación del personal de NDT. AESA está trabajando en el cambio de los capítulos 1.9, 2.24 y 3.11 de la guía MOE de AESA para mejorar varios puntos, entre los cuales los relacionados con esta pregunta.

P9: Una organización, con rating D1, que tiene designado como examinador a una persona que dicho rol de examinador es el único que tiene asignado en la organización 145, es decir, no realiza inspecciones, no certifica trabajos relacionados con END, sólo es la persona designada por el nivel 3 responsable para gestionar la cualificación del personal (en los métodos en los que está certificado). Nuestra pregunta es: esta persona debe tener los cursos de Parte 145, MOE y de FFHH por formar parte del centro 145, aunque sea exclusivamente como examinador bajo la 4179. Nosotros creemos que no sería necesario, que, si únicamente se encarga de la cualificación del personal en los aspectos de la 4179, sin estar involucrado en el mantenimiento, no sería necesario incluirlo en el plan de formación del 145.

Consultas al buzón:

R9: En relación a su consulta (si el examinador es solo examinador sin hacer nada más), ¿debe realizar el curso de parte 145?, también compartimos la opinión que no debe realizarlo. En relación al curso de MOE quizás no sea necesario, con excepción quizás a un mini curso sobre el capítulo 3.11 y de cómo rellenar los formatos (si es el que los rellena) relacionados con ese capítulo 3.11.

En relación al curso de HHFF la norma indica: "145.A.30(e): The organisation shall establish and control the competence of personnel involved in any maintenance, development of maintenance programmes, airworthiness reviews, management and/or quality audits in accordance with a procedure and to a standard agreed by the competent authority. In addition to the necessary expertise related to the job function, competence must include an understanding of the application of human factors and human performance issues appropriate to that person's function in the organisation."

También creemos que un examinador no se incluiría aquí.

Pero en el AMC2 145.A.30(e) Personnel requirements:

"In respect to the understanding of the application of human factors and human performance issues, all maintenance organisation personnel should have received an initial and continuation human factors training. This should concern to a minimum:

- Post-holders, managers, supervisors;
- Certifying staff, support staff and mechanics;
- Technical support personnel such as planners, engineers, technical record staff;
- Quality control/assurance staff;
- Specialised services staff;
- Human factors staff/human factors trainers;
- Store department staff, purchasing department staff;
- Ground equipment operators."

La duda es lo señalado en **negrita** en el AMC, indica todo el personal de la organización de mantenimiento y después de **Specialised services staff**, ¿en este staff se incluiría solo el que realiza NDT o a todo, no queda claro?, pero quizás no estaría mal que realizaran ese curso.

Como resumen:

145: No requerido

MOE: Recomendable solo sobre el capítulo 3.11 si aplica algún procedimiento descrito en el (yo creo que si pues indica cómo tiene que hacer exámenes, preguntas, etc.)

HHFF: Recomendable

Desafortunadamente no hay una respuesta sí o no, ya que este caso es claramente una zona gris.